

Año: 2017

Expediente: 11233/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. ARTURO GALVÁN GALVÁN Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY.

ASUNTO RELACIONADO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

INICIADO EN SESIÓN: 07 de noviembre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislacion

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

DECRETO DE INICIATIVA DE REFORMA
A LA LEY DE ENERGIA ELECTRICA ~~DE LA NACIÓN~~ ^{13:30h,}
~~DEL CONGRESO DEL ESTADO~~

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

expreso:

En mi calidad arriba mencionada, de conformidad con lo preceptuado en los diversos 36 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; comparezco ejerciendo el Derecho de Petición de Iniciativa, a fin de contribuir como ciudadano y académico universitario al mejoramiento de las instituciones jurídicas de nuestro Estado, presentando formalmente:

INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA A LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Legisladores del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con el debido respeto, presento ante ustedes, la siguiente Iniciativa de reforma por modificación al **artículo 6 fracción IV, de la LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA**, con el fin de que se cumpla con los principios de la ley de la materia, al sostener dicha normatividad federal en el artículo de cuenta, que la industria eléctrica, debe respetar los Derechos Humanos de la comunidad y los pueblos, entendiéndose por estos, los referentes a las ciudades urbanas y no

urbanas en el Estado de Nuevo León, para el efecto de que, sean retirados los cables de los postes que la Comisión Federal de Electricidad usa en la vía pública para abastecer de energía eléctrica a la población.

Todos como ciudadanos estamos expuestos al peligro que tenemos al transitar por las calles y avenidas de nuestra ciudad y de todo el Estado de Nuevo León, ya que podemos observar el volumen de cables que cuelgan de los postes que la Comisión Federal de Electricidad tiene establecidos para otorgar el servicio eléctrico, como es sabido por todos que muchos ciudadanos han sufrido accidentes y más lamentable aún, han perdido la vida, por el abuso en la cantidad de cables de corriente así como la cercanía de estos a las construcciones de viviendas y edificios provocando lo antes mencionado.

Por lo que esta reforma sustantiva dentro del régimen de la Administración Pública Federal y que afecta a los MILLONES DE MEXICANOS, que tenemos la desgracia de vivir bajo la amenaza de tener miles y miles de cables sostenidos muchas veces por postes en mal estado de los cuales se percibe un muy bajo nivel de mantenimiento, casi asegurando a decir que dicho nivel es del cero por ciento y el punto es, que se pretende proteger a cada una de las personas del peligro que de ello emana, ya que si bien es cierto, proporcionan un servicio importante a la comunidad, también es cierto que se debe considerar muy necesario el enfoque en esta área y ofrecer el menor riesgo de accidentes a nuestra sociedad, además de ir más allá, puesto que tenemos al alcance la tecnología que en la actualidad permite se pueda dar el servicio de energía eléctrica sin necesidad de cables, que además de ser peligrosos, proporcionan contaminación visual, **es por ello que se sugiere proporcione el servicio vía subterránea** como actualmente otros países han empleado así el sistema y con ello podemos ver que además de ser menos riesgoso, otorga una visibilidad más limpia en la vía pública.

La ley de la Industria eléctrica, desde su misma creación manifiesta en el artículo 1º, la consideración de regular la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y las demás actividades de la industria eléctrica. Las disposiciones de esta Ley son de interés social y orden público.

Tiene por finalidad promover el desarrollo sustentable de la industria eléctrica y garantizar su operación continua, eficiente y segura en beneficio de los usuarios, así como el cumplimiento de las obligaciones de servicio público y universal, de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes.

Ahora bien, el artículo 6 de la Ley de la Industria Eléctrica, actualmente dice: *“El Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos los siguientes:*

I. Garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;

- II. Promover que las actividades de la industria eléctrica se realicen bajo criterios de sustentabilidad;*
- III. Impulsar la inversión y la competencia, donde ésta sea factible, en la industria eléctrica;*
- IV. Propiciar la expansión eficiente de la industria eléctrica, respetando los derechos humanos de las comunidades y pueblos;*
- V. Fomentar la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica, así como la seguridad energética nacional;*
- VI. Apoyar la universalización del Suministro Eléctrico, y*
- VII. Proteger los intereses de los Usuarios Finales.”*

Por lo que ahora debe decir así:

Ahora bien, el artículo 6 de la Ley de la Industria Eléctrica, actualmente dice: “El Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría y la CRE, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos los siguientes:

- I. Garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;*
- II. Promover que las actividades de la industria eléctrica se realicen bajo criterios de sustentabilidad;*
- III. Impulsar la inversión y la competencia, donde ésta sea factible, en la industria eléctrica;*
- IV. Propiciar la expansión eficiente de la industria eléctrica, respetando los derechos humanos de las comunidades y pueblos; **PARA TAL EFECTO, EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA, DEBERA DESARROLLAR UNA INFRAESTRUCTURA APLICANDO LA TECNOLOGÍA ADECUADA, PARA QUE TODAS LAS REDES DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, SEAN SUBTERRANEAS EN TODAS LAS COMUNIDADES.***
- V. Fomentar la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica, así como la seguridad energética nacional;*
- VI. Apoyar la universalización del Suministro Eléctrico, y*
- VII. Proteger los intereses de los Usuarios Finales.”*

OBJETO ESENCIAL DE LA REFORMA

Primero: Atender la demanda ciudadana que exige mayor eficiencia, eficacia, economía, seguridad y limpieza visual del medio ambiente en la transmisión y distribución de energía eléctrica. Considerando como factor fundamental, el de implementar un auténtico interés máximo para la seguridad y protección a las personas y medio ambiente. Lo cual implica la implementación de medidas de modificación en el sistema de redes generales para la distribución de energía eléctrica.

Segundo: Evitar la desigualdad de obligaciones económicas en el servicio de energía eléctrica ya que existen fugas de este tipo que los ciudadanos cumplidos cubren responsablemente y generando pérdidas económicas para éstos mismos al verse afectados en los altos costos en los recibos bimestrales.

Por Todo lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Legislatura Local, atentamente solicitamos.

PRIMERO: Se me tenga como ciudadano y alumno de la Universidad Metropolitana de Monterrey y alumno del seminario de Derecho Legislativo y Parlamentario realizado por el CELYP. Por presentando formalmente esta **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ENERGIA ELECTRICA DE LA NACION**, por lo que en su oportunidad se remitan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracción III, y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a la comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

SEGUNDO: Desahogados los procedimientos respectivos, se proceda a la **APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN** de dicha iniciativa de Decreto Legislativo, y en su oportunidad, publíquese en el Periódico Oficial del Estado. Por último, de acuerdo al reglamento interior, sea turnada al H. Congreso de la Unión, para su debida presentación y seguimiento legislativo.